

NORMAS CONSUETUDINARIAS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, 2005

Se reproducen las 161 Reglas de Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, originariamente en idioma inglés. La traducción no oficial al idioma español ha sido realizada por el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja Española.

PARTE I. EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

CAPITULO 1. DISTINCIÓN ENTRE POBLACIÓN CIVIL Y COMBATIENTES

Regla 1. Las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población civil y los combatientes. Los ataques únicamente deben ir dirigidos contra los combatientes. Los ataques no deben ser dirigidos contra la población civil.

Regla 2. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

Regla 3. Todos los miembros de las fuerzas armadas de cada parte en conflicto son combatientes, excepto el personal sanitario y religioso.

Regla 4. Las fuerzas armadas de una parte en conflicto se componen de todas las fuerzas, grupos y unidades armadas y organizadas que estén bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

Regla 5. Los civiles son personas que no son miembros de las fuerzas armadas. La población civil comprende a todas las personas civiles.

Regla 6. Las personas civiles están protegidas contra los ataques, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación.

CAPITULO 2. DISTINCIÓN ENTRE BIENES CIVILES Y OBJETIVOS MILITARES

Regla 7. Las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre bienes civiles y objetivos militares. Los ataques únicamente pueden ir dirigidos contra objetivos militares. Los ataques no deben ser dirigidos contra bienes civiles.

Regla 8. En lo que se refiere a los bienes, los objetivos militares se limitan a aquellos objetos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización, contribuyan eficazmente a la acción militar y cuya destrucción parcial o total, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

Regla 9. Bienes civiles son todos los bienes que no son objetivo militar.

Regla 10. Los bienes civiles están protegidos contra los ataques, a menos que temporalmente sean objetivos militares.

CAPITULO 3. ATAQUES INDISCRIMINADOS

Regla 11. Se prohíben los ataques indiscriminados.

Regla 12. Son ataques indiscriminados:

- (a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;
- (b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o
- (c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el derecho internacional humanitario.

Y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

Regla 13. Se prohíben los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil.

CAPITULO 4. PROPORCIONALIDAD EN EL ATAQUE

Regla 14. Se prohíbe lanzar ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

CAPITULO 5. PRECAUCIONES EN EL ATAQUE

Regla 15. Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil. Deben tomarse todas las precauciones factibles para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil que pudieran causarse incidentalmente.

Regla 16. Cada parte en conflicto debe hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, sino que se trata de objetivos militares.

Regla 17. Cada parte en conflicto debe tomar todas las precauciones factibles en la elección de los medios y métodos de ataque para evitar o, al menos, reducir todo lo posible el número de muertos y de heridos que pudieran causar incidentalmente entre la población civil, así como los daños a los bienes de carácter civil.

Regla 18. Cada parte en conflicto debe hacer todo lo que sea factible para prever si el ataque causará incidentalmente muertos o heridos en la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

Regla 19. Cada parte en conflicto debe hacer todo que sea factible para cancelar o suspender un ataque si se advierte que el objetivo no es militar o que goza de protección especial o que es de prever que el ataque causará incidentalmente muertos o heridos entre la población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

Regla 20. Cada parte en conflicto dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces de cualquier ataque que pueda afectar a la población civil, salvo que las circunstancias lo impidan.

Regla 21. Cuando se pueda elegir entre varios objetivos militares para obtener una ventaja militar equivalente, se optará por el objetivo cuyo ataque, según sea de prever, presente menos peligro para las personas civiles y los bienes de carácter civil.

CAPITULO 6. PRECAUCIONES CONTRA LOS EFECTOS DE LOS ATAQUES

Regla 22. Las Partes en conflicto tomarán las precauciones factibles para proteger contra los peligros resultantes de operaciones militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

Regla 23. Cada Parte en conflicto evitará, en la medida de lo posible, situar objetivos militares en el interior o en las proximidades de zonas densamente pobladas.

Regla 24. Cada Parte en conflicto se esforzará por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil, las personas civiles y los bienes de carácter civil que se encuentren bajo su control.

PARTE II. PERSONAS Y BIENES ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

CAPITULO 7. PERSONAS Y OBJETOS SANITARIOS Y RELIGIOSOS

Regla 25. El personal sanitario exclusivamente destinado a fines sanitarios será respetado y protegido en todas las circunstancias. Perderán su protección si realizan, al margen de sus funciones humanitarias, actos perjudiciales contra el enemigo.

Regla 26. Se prohíbe castigar a una persona por realizar una actividad médica conforme con la deontología u obligar a una persona a ejercer una actividad médica contraria a la deontología.

Regla 27. El personal religioso exclusivamente destinado a fines religiosos será respetado y protegido en todas las circunstancias. Perderán su protección si realizan, al margen de sus funciones humanitarias, actos perjudiciales contra el enemigo.

Regla 28. Las unidades sanitarias exclusivamente destinadas a fines sanitarios serán, en toda circunstancia, respetadas y protegidas. Perderán su protección si son utilizadas, al margen de sus funciones humanitarias, a fin de cometer actos perjudiciales para el enemigo.

Regla 29. Los vehículos sanitarios exclusivamente destinados al transporte sanitario serán respetados y protegidos en toda circunstancia. Perderán su protección si son utilizados, al margen de sus funciones humanitarias, a fin de cometer actos perjudiciales para el enemigo.

Regla 30. Se prohíben los ataques dirigidos contra el personal sanitario y religioso, y los objetos que exhiban emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional.

CAPITULO 8. PERSONAL Y OBJETOS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

Regla 31. El personal que participa en la asistencia humanitaria será respetado y protegido.

Regla 32. Los objetos usados para actividades de asistencia humanitarias serán respetados y protegidos.

CAPITULO 9. PERSONAL Y OBJETOS EMPLEADOS EN UNA MISIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Regla 33 Se prohíbe dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos empleados en una misión de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a personas civiles u objetos civiles con arreglo al derecho internacional humanitario.

CAPITULO 10. PERIODISTAS

Regla 34. Los Periodistas civiles que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán respetados y protegidos mientras no tomen parte directa de las hostilidades.

CAPITULO 11. ZONAS PROTEGIDAS

Regla 35. Se prohíbe dirigir ataques contra zonas establecidas para proteger contra las hostilidades a los heridos, enfermos y personas civiles.

Regla 36. Se prohíbe dirigir ataques contra zonas desmilitarizadas por acuerdo entre las Partes en conflicto.

Regla 37. Se prohíbe dirigir ataques contra localidades no defendidas.

CAPITULO 12. BIENES CULTURALES

Regla 38. Cada Parte del conflicto debe respetar los bienes culturales:

A. Durante las operaciones militares debe tenerse especial cuidado para evitar daños a instalaciones dedicadas a la religión, el arte, la ciencia, la educación o con finalidades caritativas y monumentos históricos, a menos que sean objetivo militar.

B. Los bienes de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad no deben ser objeto de ataques, a menos que concurra una necesidad militar imperativa.

Regla 39. Se prohíbe el uso de bienes de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad, para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro, a menos que concurra una necesidad militar imperativa.

Regla 40. Cada parte en conflicto debe proteger los bienes culturales:

A. Se prohíbe la incautación, destrucción o daños intencionales hechos a las instituciones dedicadas a la religión, la caridad, la educación, el arte y la ciencia, monumentos históricos y a las obras de arte y ciencia.

B. Se prohíbe cualquier forma de hurto, pillaje, apropiación indebida, o cualquier acto de vandalismo directo contra bienes de gran importancia para el patrimonio cultural de la humanidad.

Regla 41. La potencia ocupante debe impedir la exportación ilícita de bienes culturales del territorio ocupado y debe devolver los bienes exportados ilícitamente a la autoridad competente del territorio ocupado.

CAPITULO 13. OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS

Regla 42. Debe tenerse especial cuidado si son atacadas las obras o instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, a saber, las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica y otras instalaciones situadas en las proximidades cuando la liberación de aquellas fuerzas pueda causar, en consecuencia, pérdidas importantes en la población civil.

CAPITULO 14. MEDIO AMBIENTE NATURAL

Regla 43. Los principios generales sobre la conducción de las hostilidades se aplican al medio ambiente natural:

A. Ninguna parte del medio ambiente natural puede ser atacada, a menos que sea un objetivo militar.

B. Se prohíbe la destrucción de cualquier parte del medio ambiente natural, a menos que sea requerida por una imperativa necesidad militar.

C. Se prohíbe lanzar ataques contra objetivos militares de los cuales se pueda esperar causen daños incidentales al medio ambiente natural que pueden ser excesivos en relación con la concreta y directa ventaja militar prevista.

Regla 44. Los métodos y medios de guerra se deben emplear respetando debidamente la protección y preservación del medio ambiente natural. En la conducción de operaciones militares, deben ser tomadas todas las precauciones posibles para evitar o en cualquier caso minimizar el daño incidental al medio ambiente. La falta de certeza en cuanto a los efectos sobre el medio ambiente de ciertas operaciones militares no exime a una parte en el conflicto de tomar tales precauciones.

Regla 45. Esta prohibido el uso de métodos o medios de guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los cuales quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural. La destrucción del medio ambiente natural no debe ser usada como un arma.

PARTE III. MÉTODOS ESPECIFICOS DE COMBATE

CAPITULO 15. NO DAR CUARTEL

Regla 46. Se prohíbe ordenar que no haya supervivientes, amenazar con ello al adversario o conducir las hostilidades en función de tal decisión.

Regla 47. Se prohíbe atacar a personas reconocidas como fuera de combate.

Está fuera de combate toda persona:

(a) que esté en poder de una parte adversa.

(b) que esté indefensa por inconsciencia, naufragio, heridas o enfermedad;

(c) que claramente exprese su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto de hostilidad y que no intente evadirse.

Regla 48. Se prohíbe atacar a las personas que se lancen en paracaídas de una aeronave en peligro, durante su descenso.

CAPITULO 16. DESTRUCCIÓN E INCAUTACIÓN DE BIENES

Regla 49. Las Partes en conflicto se pueden incautar del equipo militar del adversario como botín de guerra.

Regla 50. Esta prohibida la destrucción o incautación de bienes del adversario, a menos sea requerido por una necesidad militar imperativa.

Regla 51. En territorios ocupados:

(a) Los bienes muebles públicos que puedan ser usados para operaciones militares pueden ser confiscados;

(b) los bienes inmuebles públicos deben ser administrados de acuerdo con las reglas del usufructo; y

(c) la propiedad privada debe ser respetada y no puede ser confiscada excepto cuando la destrucción o incautación de dicha propiedad sea requerida por una necesidad militar imperativa.

Regla 52. Se prohíbe el pillaje.

CAPITULO 17. HAMBRE Y ACCESO A LA AYUDA HUMANITARIA

Regla 53. Se prohíbe, como método de guerra, hacer padecer hambre a la población civil.

Regla 54. Se prohíbe atacar, destruir, sustraer o inutilizar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.

Regla 55. Las Partes en conflicto deben permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de la ayuda humanitaria para las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y sea realizadas sin ninguna distinción de carácter desfavorable, de conformidad con su derecho de control.

Regla 56. Las Partes en conflicto deben asegurar la libertad de movimiento del personal humanitario autorizado, esencial para el ejercicio de sus funciones. Solo en casos de necesidad militar imperativa se podrán restringir temporalmente sus movimientos.

CAPITULO 18. ENGAÑO

Regla 57. No están prohibidas las estratagemas siempre que no infrinjan reglas del derecho internacional humanitario.

Regla 58. Se prohíbe el uso indebido de la bandera blanca de parlamento.

Regla 59. Se prohíbe el uso indebido de los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.

Regla 60. Se prohíbe el uso del emblema y uniforme de las Naciones Unidas, excepto en los casos en que esa Organización lo autorice.

Regla 61. Se prohíbe el uso indebido de otros emblemas internacionalmente reconocidos.

Regla 62. Se prohíbe el uso indebido de banderas o emblemas militares, insignias o uniformes del adversario.

Regla 63. Se prohíbe el uso indebido de banderas o emblemas militares, insignias o uniformes de neutrales u otros Estados que no sean partes en el conflicto.

Regla 64. Se prohíbe concluir un acuerdo para suspender los combates con la intención de atacar por sorpresa al enemigo confiado en dicho acuerdo.

Regla 65. Está prohibido matar, herir o capturar a un adversario por medios pérfidos.

CAPITULO 19. COMUNICACIÓN CON EL ENEMIGO

Regla 66. Los mandos pueden establecer entre sí contacto no hostil a través de cualquier medio de comunicación. Ese contacto debe estar basado en la buena fe.

Regla 67. Son inviolables los parlamentarios.

Regla 68. Los mandos deben tomar todas las precauciones posibles para prevenir que la presencia de un parlamentario sea perjudicial.

Regla 69. Perderán su inviolabilidad los parlamentarios que se aprovechen de su posición privilegiada para cometer un acto contrario al derecho internacional y perjudicial para el adversario.

PARTE IV. ARMAS

CAPITULO 20. PRINCIPIOS GENERALES SOBRE EL USO DE LAS ARMAS

Regla 70. Esta prohibido el uso de medios y métodos de guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios.

Regla 71. Se prohíbe el uso de armas que sean por naturaleza indiscriminadas.

CAPITULO 21. VENENO

Regla 72. Se prohíbe el uso de veneno o de armas envenenadas.

CAPITULO 22. ARMAS BIOLÓGICAS

Regla 73. Se prohíbe el uso de armas biológicas.

CAPITULO 23. ARMAS QUÍMICAS

Regla 74. Se prohíbe el uso de armas químicas.

Regla 75. Se prohíbe el uso de agentes de represión de disturbios como método de guerra.

Regla 76. Esta prohibido el uso de herbicidas como método de guerra si estos:

- (a) son de la misma naturaleza que las armas químicas prohibidas;
- (b) son de la misma naturaleza que las armas biológicas prohibidas;
- (c) se dirigen contra la vegetación, que no es objetivo militar;
- (d) puedan causar incidentalmente pérdidas de vidas en la población civil, lesiones a personas civiles, daño a bienes civiles o una combinación de todo, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista; o
- (e) puedan causar un daño extenso, duradero y grave daño al medio ambiente natural.

CAPITULO 24. BALAS EXPANSIVAS

Regla 77. Se prohíbe el uso de balas que se expandan o aplasten fácilmente en el cuerpo humano.

CAPITULO 25. BALAS EXPLOSIVAS

Regla 78. Esta prohibido el uso contra las personas de las balas que explotan en el cuerpo humano.

CAPITULO 26. ARMAS CUYO EFECTO PRINCIPAL ES LESIONAR MEDIANTE FRAGMENTOS NO LOCALIZABLES

Regla 79. Se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

CAPITULO 27. ARMAS TRAMPA

Regla 80. Se prohíbe el empleo de armas trampa que estén de alguna forma unidas o guarden relación con objetos o personas que tengan derecho a una protección especial conforme al derecho internacional humanitario o a objetos susceptibles de atraer a personas civiles.

CAPITULO 28. MINAS TERRESTRES

Regla 81. Se tomarán todas las precauciones viables cuando se utilicen minas terrestres, para minimizar sus efectos indiscriminados.

Regla 82. La Parte en conflicto que use minas terrestres debe registrar su emplazamiento siempre que sea posible.

Regla 83. Inmediatamente después del cese de las hostilidades activas, la Parte en conflicto que haya usado minas terrestres deberá retirarlas, o de otra forma hacerlas inofensivas para las personas civiles o facilitar su remoción.

CAPITULO 29. ARMAS INCENDIARIAS

Regla 84. Si se usa un arma incendiaria, se tomarán todas las precauciones particulares para evitar o en cualquier caso minimizar, la pérdida incidental de vidas en la población civil, lesiones a personas civiles o daño a bienes civiles.

Regla 85. Se prohíbe el uso contra las personas de armas incendiarias, a menos que no sea posible el uso otra arma menos dañina para dejar a una persona fuera de combate.

CAPITULO 30. ARMAS LÁSER CEGADORAS

Regla 86. Se prohíbe el empleo armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada.

PARTE V. TRATO DE PERSONAS CIVILES Y PERSONAS FUERA DE COMBATE

CAPITULO 31. GARANTÍAS FUNDAMENTALES

Regla 87. Las personas civiles y las personas fuera del combate deben ser tratados con humanidad.

Regla 88. Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del derecho internacional humanitario por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, la fortuna, nacimiento u otra condición o cualesquiera otros criterios análogos.

Regla 89. Se prohíbe el homicidio.

Regla 90. Se prohíbe la tortura, los tratos crueles o inhumanos y los atentados contra la dignidad de la persona, en particular los tratos humillantes y degradantes.

Regla 91. Se prohíben las penas corporales.

Regla 92. Se prohíbe la mutilación, los experimentos médicos o científicos o cualquier otro acto médico no indicado por el estado de salud de la persona en cuestión y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas.

Regla 93. Se prohíbe la violación o cualquier otra forma de violencia sexual.

Regla 94. Se prohíbe la esclavitud y el tráfico de esclavos en todas sus formas.

Regla 95. Se prohíbe el trabajo no retribuido o forzado.

Regla 96. Se prohíbe la toma de rehenes.

Regla 97. Se prohíbe el uso de escudos humanos.

Regla 98. Se prohíbe la desaparición forzada.

Regla 99. Se prohíbe la privación arbitraria de la libertad.

Regla 100. Nadie puede ser condenado o sentenciado, si no lo es en virtud de un juicio justo con todas las garantías judiciales esenciales.

Regla 101. Nadie puede ser acusado o condenado de un crimen por cualquier acción u omisión que no fueran delictivos, según el derecho nacional o internacional vigente en el momento en que fue cometido; ni puede ser impuesta una pena más grave que la que era aplicable en el momento en que el delito fue cometido.

Regla 102. Nadie puede ser condenado por un delito si no es sobre la base de su responsabilidad penal individual.

Regla 103. Se prohíben las penas colectivas.

Regla 104. Deberán ser respetadas las convicciones y prácticas religiosas de las personas civiles y de las personas fuera de combate.

Regla 105. Deberá ser respetada la vida familiar, siempre que sea posible.

CAPITULO 32 ESTATUTO DE LOS COMBATIENTES Y DE LOS PRISIONEROS DE GUERRA

Regla 106. Los combatientes están obligados a distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o de una operación militar preparatoria de un ataque. Si no pueden hacerlo entonces no tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra.

Regla 107. Los combatientes que sean capturados mientras realizan actividades de espionaje no tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra. No pueden ser condenados o sentenciados sin un juicio previo.

Regla 108. Los mercenarios, definidos en el Protocolo Adicional I, no tienen los derechos del estatuto de combatiente o de prisionero de guerra. No pueden ser condenados o sentenciados sin un juicio previo.

CAPITULO 33. LOS HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

Regla 109. Cuando las circunstancias lo permitan, y especialmente después de un combate, las Partes en conflicto tomarán, sin tardanza, todas las medidas posibles para buscar y recoger y evacuar a los heridos, enfermos y náufragos sin distinción de carácter desfavorable.

Regla 110. Los heridos, enfermos y náufragos deben recibir, en toda la medida de lo posible y con el menor retraso posible, el cuidado y la atención médica requerida por su condición. No debe hacerse ninguna distinción entre ellos que no esté basada en criterios médicos.

Regla 111. Cada parte en conflicto debe tomar todas las medidas posibles para proteger a los heridos, enfermos y náufragos de malos tratos y del pillaje de sus bienes personales.

CAPITULO 34. LOS FALLECIDOS

Regla 112. Cuando las circunstancias lo permitan, y especialmente después de un combate, las Partes del conflicto tomarán, sin tardanza, todas las medidas posibles para buscar y recoger a los muertos sin distinción desfavorable alguna.

Regla 113. Las Partes en conflicto deberán tomar todas las medidas posibles para evitar que los muertos sean despojados. Se prohíbe la mutilación de los cuerpos de los fallecidos.

Regla 114. Las partes en conflicto deben tomar todas las medidas posibles facilitar la repatriación de los restos de las personas fallecidas, a solicitud de la parte a la que pertenecen o a solicitud de los parientes más próximos. Se deben devolver sus efectos personales.

Regla 115. Los fallecidos deberán ser enterrados de una manera respetuosa y sus tumbas deberán ser respetadas y conservadas correctamente.

Regla 116. Con el objeto de identificar a los fallecidos, las Partes en conflicto deberán registrar antes de la inhumación toda la información disponible y marcar la localización de las tumbas.

CAPITULO 35. PERSONAS DESAPARECIDAS

Regla 117. Las Partes en conflicto deberán tomar todas las medidas posibles para dilucidar la suerte de las personas consideradas como desaparecidas como resultado del conflicto armado, y deberán transmitir a sus familiares cualquier información que tenga sobre su muerte.

CAPITULO 36. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Regla 118. Las personas privadas de la libertad deberán recibir suficientes alimentos, agua, ropa, abrigo y atención médica adecuada.

Regla 119. Las mujeres privadas de libertad serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres. No obstante, las familias detenidas o internadas serán alojadas, siempre que sea posible, en un mismo lugar, como unidad familiar. Su vigilancia inmediata estará a cargo de mujeres.

Regla 120. Los niños que estén privados de la libertad serán retenidos en lugares distintos de los destinados a los adultos, excepto en los casos de familias alojadas en unidades familiares.

Regla 121. Las personas privadas de la libertad deberán ser internadas en establecimientos situados fuera de la zona de combate y que permitan salvaguardar su salud e higiene.

Regla 122. Se prohíbe el pillaje de objetos personales de las personas privadas de la libertad.

Regla 123. Deberán ser registrados los datos personales de las personas privadas de la libertad.

Regla 124.

A. En conflictos armados internacionales, el CICR deberá tener acceso regular autorizado a todas las personas privadas de la libertad en orden

a verificar las condiciones de la detención y para reestablecer el contacto entre estas personas y sus familias.

B. En conflictos armados no internacionales, el CICR podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto con el objeto de visitar a las personas privadas de la libertad por razones relacionadas con el conflicto, en orden de verificar las condiciones de la detención y para reestablecer el contacto entre estas personas y sus familias.

Regla 125. Las personas privadas de la libertad deberán poder tener correspondencia con sus familias, conforme a condiciones razonables relacionadas con la frecuencia y necesidad de la censura por parte de las autoridades.

Regla 126. Los civiles internados y personas privadas de la libertad en relación con conflictos no internacionales deberán tener permitido en la medida de lo posible recibir visitas, especialmente de parientes cercanos en el grado más próximo.

Regla 127. Las convicciones personales y las prácticas religiosas de las personas privadas de la libertad deberán ser respetadas.

Regla 128.

A. Los prisioneros de guerra serán liberados y repatriados, sin demora, tras haber finalizado las hostilidades activas.

B. Los civiles internados deberán ser liberados tan pronto deje de existir la razón por la cual fueron internados, en todo caso y en el plazo más breve posible cuando terminen las hostilidades activas.

C. Las personas privadas de su libertad por causas relacionadas con un conflicto armado no internacional deberán ser liberadas cuando la razón de la privación de su libertad deje de existir.

Estas personas deberán continuar privadas de la libertad, si hay procedimientos penales contra ellas pendientes o si están cumpliendo una sentencia legalmente impuesta.

CAPITULO 37. DESPLAZAMIENTO Y PERSONAS DESPLAZADAS

Regla 129.

A. Las Partes en un conflicto armado internacional no puede deportar o trasladar forzosamente a la población civil de un territorio ocupado, total o parcialmente, a menos que sea por la seguridad de las personas civiles afectadas o por imperiosas necesidades militares.

B. Las partes en un conflicto armado no internacional no pueden ordenar el desplazamiento de la población civil, total o parcialmente, por

razones relacionadas con el conflicto, a menos que sea por la seguridad de las personas civiles implicadas o por imperiosas necesidades militares.

Regla 130. Los Estados no pueden deportar o trasladar parte de su propia población civil a un territorio que han ocupado.

Regla 131. En caso de desplazamiento, deberán ser tomadas todas las medidas posibles en orden de que las personas civiles afectadas sean acogidas bajo condiciones satisfactorias de refugio, higiene, salud, seguridad y alimentación y para que los miembros de una misma familia no sean separados.

Regla 132. La población desplazada tiene derecho al retorno voluntario en condiciones de seguridad a sus hogares o lugares habituales de residencia tan pronto como cesen las causas que generaron su desplazamiento.

Regla 133. Deberán ser respetados los derechos de propiedad de las personas desplazadas.

CAPITULO 38. OTRAS PERSONAS QUE GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

Regla 134. Deberá ser respetada la protección especial, la salud y la asistencia necesaria de las mujeres afectadas por el conflicto armado.

Regla 135. Los niños afectados por el conflicto armado tienen derecho a un respeto y protección especiales.

Regla 136. Los niños no deben ser reclutados para las fuerzas armadas o grupos armados.

Regla 137. No debe permitirse a los niños tomar parte en las hostilidades.

Regla 138. Las personas mayores, los incapacitados y los enfermos afectados por los conflictos armados tienen derecho a un respeto y protección especiales.

PARTE VI. APLICACIÓN

CAPITULO 39. CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Regla 139. Las Partes en conflicto deberán respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario, por parte de sus fuerzas armadas y otras personas o grupos que actúan de hecho bajo sus instrucciones o su dirección o control.

Regla 140. La obligación de respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario no depende de la reciprocidad.

Regla 141. Cada Estado, cuando sea necesario, deberá tener asesores jurídicos disponibles para asesorar a los comandantes militares, al nivel apropiado, en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Regla 142. Los Estados y las Partes en un conflicto deberán instruir en Derecho Internacional Humanitario a sus fuerzas armadas.

Regla 143. Los Estados deberán promover la enseñanza del Derecho Internacional Humanitario a la población civil.

CAPITULO 40. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Regla 144. Los Estados no deben estimular las infracciones al Derecho Internacional Humanitario por las Partes en un conflicto armado. Deben ejercer su influencia para que, en la medida de lo posible, cesen las Infracciones del Derecho Internacional Humanitario.

Regla 145. Cuando no estén prohibidas por el derecho internacional, las represalias de los beligerantes están sujetas a condiciones rigurosas.

Regla 146. Se prohíben las represalias de los beligerantes contra personas protegidas por los Convenios de Ginebra.

Regla 147. Se prohíben las represalias contra bienes protegidos por los Convenios de Ginebra y la Convención de la Haya para la Protección de los Bienes Culturales.

Regla 148. Las Partes en un conflicto armado no internacional no tienen el derecho de recurrir a las represalias. Se prohíben otras contramedidas contra personas que no toman parte o han cesado de participar directamente en las hostilidades.

CAPITULO 41. RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN

Regla 149. Un Estado es responsable de las infracciones del Derecho Internacional Humanitario que le son imputables, incluyendo:

(a) violaciones cometidas por sus órganos, incluyendo sus fuerzas armadas.

(b) violaciones cometidas por personas o entidades autorizadas para ejercitar atribuciones de la autoridad gubernamental.

(c) violaciones cometidas por personas o grupos actuando de hecho según sus instrucciones, o bajo su dirección o control; y

(d) violaciones cometidas por personas o grupos privados, que reconoce y adopta como su propia conducta.

Regla 150. Un Estado responsable de cometer infracciones al Derecho Internacional Humanitario está obligado a reparar íntegramente las pérdidas o perjuicios causados.

CAPITULO 42. RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Regla 151. Los individuos son responsables penalmente por los crímenes de guerra que cometan.

Regla 152. Los comandantes u otros superiores son responsables penalmente por los crímenes de guerra cometidos conforme a sus ordenes.

Regla 153. Los comandantes y otros superiores son responsables penalmente por los crímenes de guerra cometidos por sus subordinados si sabían, o tenían razón para saber, que sus subordinados iban a cometer o estaban cometiendo dichos crímenes y no tomaron todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir su realización o, si esos crímenes ya habían sido cometidos, para castigar a las personas responsables.

Regla 154. Todos los combatientes tienen el deber de desobedecer una orden manifiestamente ilegal.

Regla 155. Obedecer un orden de un superior no exime a un subordinado de responsabilidad penal si el subordinado sabía que el acto ordenado era ilegal o debería saberlo porque la naturaleza del acto ordenado era manifiestamente ilegal.

CAPITULO 43. CRÍMENES DE GUERRA

Regla 156. Las infracciones graves del Derecho Internacional Humanitario constituyen crímenes de guerra.

Regla 157. Los Estados tienen derecho a ejercer la jurisdicción universal en sus tribunales nacionales respecto de los crímenes de guerra.

Regla 158. Los Estados deben investigar los crímenes de guerra cuando se alegue que fueron cometidos por sus nacionales o fuerzas armadas, o en su territorio, y si es apropiado, deben procesar al sospechoso. También deben investigar otros crímenes de guerra sobre los que tengan jurisdicción y, si es apropiado, procesar al sospechoso.

Regla 159. Al cese de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan participado en un conflicto armado no internacional, o que se encuentren privadas de la libertad por motivos relacionados con el con-

flicto armado, con la excepción de personas sospechosas, acusadas o condenadas por crímenes de guerra.

Regla 160. La prescripción no debe ser aplicada a los crímenes de guerra.

Regla 161. Los Estados deben hacer el mayor esfuerzo, en lo posible, para cooperar con los otros Estados, en orden a facilitar las investigaciones de crímenes de guerra y el procesamiento de los sospechosos.